RESOLUCIÓN No. 1634
(26 DE JUNIO DE 2023)

"POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC 0010 - 2023, SE ORDENA UNA PUBLICACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 1, 2, 24, 25 y 30 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que las modifiquen o adicionen y,

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional de La Guajira tiene la necesidad de adelantar la contratación cuyo objeto es la **CONTRATAR LOS SERVICIOS PARA EL APOYO EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE COMUNICACIONES Y MARKETING DIGITAL SOBRE LA GESTIÓN ADELANTADA POR LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA**

Que de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que las complementen adicionan o reglamentan, la Corporación Autónoma Regional de la Guajira, se encuentra adelantando el proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC 0010 - 2023, para seleccionar al contratista que ejecute el objeto descrito anteriormente.

Que para amparar los recursos de la presente contratación, la Corporación Autónoma Regional de la Guajira cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 193 del 19 de abril de 2023, Identificación Presupuestal No. 2023 3218 - A 2 2 2 8 3 6 - 07 por concepto de servicios de publicidad y el suministro de espacio o tiempo, expedido por el profesional especializado de Presupuesto, por un valor de SESENTA MILLONES DE PESOS M/L **($60.000.000,00)** incluido IVA y demás impuestos directos e indirectos a que haya lugar.

Que se presentó una observación al proyecto de pliego de condiciones por parte de JOHN HENRY GONZALEZ MAHECHA, en calidad de Gerente de proyectos de Contrapunto Group S.A.S. las cuales fueron resueltas en la oportunidad prevista en el cronograma.

Que se recibieron manifestaciones de dos **(2)** Mipymes con domicilio en el Distrito de Riohacha Departamento de La Guajira, interesadas en participar en el proceso, a saber: AGENCIA DE MARKETING Y DESARROLLO DIGITAL CACTUS S.A.S con NIT No. 901287328-0 y CREATIVE E&J S.A.S con NIT No. 900976502-9, los cuales solicitaron que la convocatoria se limitara a Mipymes del Distrito de Riohacha, cumpliendo estas con los requisitos legales y el número mínimo de solicitudes, de conformidad con el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021.

Que los documentos consistentes en estudios previos, pliego de condiciones y demás documentos de interés de este proceso, podrán ser consultados en la plataforma SECOP II, cumpliendo así con el principio de publicidad y libre concurrencia.

Que dando estricto cumplimiento al procedimiento establecido para la convocatoria pública, se procede con la etapa correspondiente la cual se refiere a la apertura del proceso y la publicación del pliego de condiciones definitivo.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de la **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC 0010 - 2023,** cuyo objeto es **CONTRATAR LOS SERVICIOS PARA EL APOYO EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE**

COMUNICACIONES Y MARKETING DIGITAL SOBRE LA GESTIÓN ADELANTADA POR LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, para lo cual se convoca a todas las personas naturales y jurídicas individualmente y/o en consorcio o unión temporal, inscritas en el registro único de proponentes de la cámara de comercio y que estén constituidas a la fecha de apertura de este proceso de selección, como oferentes de los servicios objeto de esta convocatoria, que cumplan con los pliegos de condiciones y la normatividad que rige la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Limítese la presente **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC 0010 – 2023** a MIPYMES con domicilio en el Distrito de Riohacha - La Guajira.

ARTÍCULO TERCERO: Tal como se indicó en la página: www.secop.gov.co, las especificaciones del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC 0010 – 2023,** se encuentran consagradas en el pliego de condiciones definitivo publicado en este medio, y de acuerdo con el cronograma establecido en la plataforma Secop II.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, las propuestas deben referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el pliego de condiciones definitivo.

ARTÍCULO QUINTO: Se convoca a todas las veedurías ciudadanas en cumplimiento del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y del Decreto 1082 de 2015, establecidas de conformidad con la ley, a realizar el control social al presente proceso de contratación. Las veedurías ciudadanas podrán desarrollar su actividad durante la etapa precontractual, contractual y postcontratual de la **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC 0010 – 2023.**

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en el Distrito de Riohacha– Departamento de la Guajira, a los veintiséis (26) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023)

ORIGINAL FIRMADO
SAMUEL SANTANDER LANAO ROBLES
Director General

Elaboró: Nicolas González Monroy/Profesional Esp. OAJ
Revisó y Aprobó: María Piedad Echeverría Rodríguez/Jefe Oficina Asesora Jurídica